



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

ESTADON° 19

RADICACIÓN	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO
2013-00038	ALIMENTOS	SOCORRO DIOMELINA CORDOBA.	OSWALDO ERAZO MENESES	AUTO REQUIERE POR SEGUNDA VEZ	08 DE ABRIL DE 2021
2019-00148	EJECUTIVO	LEONARDO AGUSTO GALVES Y OTRO	MARINO ROSADI CORDOBA	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	08 DE ABRIL DE 2021
2020-00035	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YURI MARCELA NARVAEZ ALVARES	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	08 DE ABRIL DE 2021
2020-00077	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS ARBEY ESPAÑA CASTILLO	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO	08 DE ABRIL DE 2021
2020-00084	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GILDARDO DORADO ORDOÑEZ	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN	08 DE ABRIL DE 2021
2020-00102	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	IVAN ANTONIO NARVAEZ VILLADA	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	08 DE ABRIL DE 2021
2020-00105	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSE LUIS MELENDEZ OJEDA	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN	08 DE ABRIL DE 2021
2020-00142	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SALVADOR BENAVIDES GAVIRIA	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	08 DE ABRIL DE 2021
2020-00143	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	WILSON HERMES MUÑOZ MORALES	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	08 DE ABRIL DE 2021

Para notificar a las partes, se fija el presente ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, hoy NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), siendo las SIETE DE LA MAÑANA (7:00 a.m.). Se desfijará hoy mismo, a las CUATRO DE LA TARDE (4:00 p.m.). Para constancia se firma.¹

CLAUDIA MARINA DELGADO BOTINA
Secretaria

¹ Según Acuerdo CSJNAA20 – 60 de 19 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, por el cual se fijó el horario laboral oficial entre las 07:00 am a 12:00 m y de 01:00 pm a 04:00 pm.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021). Doy cuenta de que el término de traslado de la liquidación de costas venció sin pronunciamiento alguno. - Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Auto No: 0276
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2019-00148
Demandante: LEONARDO AGUSTO GALVES MORA Y OTRO
Demandado: MARINO ROSADI CORDOBA LASSO

San Lorenzo, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

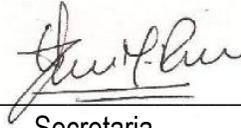
En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, por no haberse objetado dentro del término de ley, se **DECLARA** legalmente aprobada la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY **09 DE ABRIL DE 2021**
A LAS 7:00 AM.



Secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021). Doy cuenta de que el término de traslado de la liquidación de costas venció sin pronunciamiento alguno. - Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Auto No: 0277
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2020-00035
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: YURI MARCELA NARVAEZ ALVARES

San Lorenzo, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

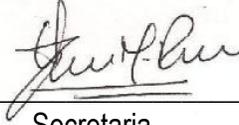
En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, por no haberse objetado dentro del término de ley, se **DECLARA** legalmente aprobada la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY **09 DE ABRIL DE 2021**
A LAS 7:00 AM.



Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito realizada por la parte demandante, ésta no fue objetada por las partes. - Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

Auto No: 0278
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2020-00077
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: LUIS ARBEY ESPAÑA CASTILLO

San Lorenzo, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

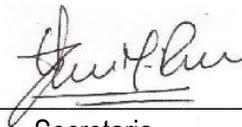
Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, igualmente la misma no fue objetada por las partes, por lo anterior se **DECLARA** legalmente aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY **09 DE ABRIL DE 2021**
A LAS 7:00 AM.



Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta al señor Juez que la parte demandada fue debidamente notificada de la presente demanda, sin que la misma proponga excepción alguna. Sírvase Proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto No: 0279
Referencia: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2020-00084
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: GILDARDO DORADO ORDOÑEZ

San Lorenzo Nariño, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Procede este Despacho a decidir si es viable dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES:

En el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, mediante auto interlocutorio de 15 de septiembre de 2020, se libró mandamiento de pago contra GILDARDO DORADO ORDOÑEZ.

Cumplido el trámite del emplazamiento al demandado, luego de lo cual este no concurrió al proceso; este despacho, dispuso mediante auto de 22 de febrero de 2021, designar como Curador Ad - Litem al abogado DIEGO FERNANDO GAVIRIA MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.277.484 y T.P. No. 323.303 del C.S.J. con quien se surtió la notificación del mandamiento de pago mediante diligencia de posesión y notificación de Curador Ad - Litem de 05 de marzo de 2021; presentando contestación extemporánea de la demanda sin formular excepción alguna; así como tampoco se canceló la obligación dentro del término de ley.

CONSIDERACIONES:

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece: “Si el ejecutado no propusiere excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Notificado el demandado en legal forma de la orden ejecutiva, precluido el término para excepcionar y no encontrándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es procedente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LORENZO NARIÑO,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución del proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra GILDARDO DORADO ORDOÑEZ, como se dispuso en el mandamiento de pago.

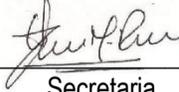
SEGUNDO: Practicar la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: Condenase a la parte demandada al pago de costas, cuya liquidación se sujetará a lo dispuesto en el Código General del Proceso.

CUARTO: Se fijan las Agencias en Derecho en el 5%, sobre el capital adeudado, equivalente al valor de QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, M/CTE (\$591.562.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO</p>
<p>La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY 09 DE ABRIL DE 2021 A LAS 7:00 AM.</p> <p> Secretaria</p>



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021). Doy cuenta de que el término de traslado de la liquidación de costas venció sin pronunciamiento alguno. - Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Auto No: 0280
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2020-00102
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: IVAN ANTONIO NARVAEZ VILLADA

San Lorenzo, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

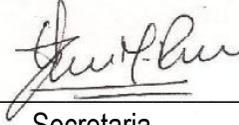
En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, por no haberse objetado dentro del término de ley, se **DECLARA** legalmente aprobada la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 09 DE ABRIL DE 2021
A LAS 7:00 AM.



Secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta al señor Juez que la parte demandada fue debidamente notificada de la presente demanda, sin que la misma proponga excepción alguna. Sírvase Proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No: 0281
Referencia: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2020-00105
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE LUIS MELENDEZ OJEDA

San Lorenzo Nariño, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Procede este Despacho a decidir si es viable dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES:

En el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, mediante auto interlocutorio de 05 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago contra JOSE LUIS MELENDEZ OJEDA.

Cumplido el trámite del emplazamiento al demandado, luego de lo cual este no concurrió al proceso; este despacho, dispuso mediante auto de 22 de febrero de 2021, designar como Curador Ad - Litem al abogado DIEGO FERNANDO GAVIRIA MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.277.484, con T.P. No. 323.303 del C.S.J. con quien se surtió la notificación del mandamiento de pago mediante diligencia de posesión y notificación de Curador Ad - Litem de 05 de marzo de 2021; y quien presentó contestación extemporánea de la demanda sin proponer excepción alguna; así como tampoco se canceló la obligación dentro del término de ley.

CONSIDERACIONES:

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece: *“Si el ejecutado no propusiere excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el*



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Notificado el demandado en legal forma de la orden ejecutiva, precluido el término para excepcionar y no encontrándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es procedente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LORENZO NARIÑO,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución del proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSE LUIS MELENDEZ OJEDA, como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practicar la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: Condenase a la parte demandada al pago de costas, cuya liquidación se sujetará a lo dispuesto en el Código General del Proceso.

CUARTO: Se fijan las Agencias en Derecho en el 5%, sobre el capital adeudado, equivalente al valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS, M/CTE (\$644.217,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 09 DE ABRIL DE 2021
A LAS 7:00 AM.

Secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021). Doy cuenta de que el término de traslado de la liquidación de costas venció sin pronunciamiento alguno. - Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Auto No: 0282
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2020-00142
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: SALVADOR BENAVIDES GAVIRIA

San Lorenzo, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

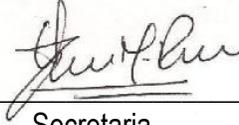
En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, por no haberse objetado dentro del término de ley, se **DECLARA** legalmente aprobada la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY 09 DE ABRIL DE 2021
A LAS 7:00 AM.



Secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021). Doy cuenta de que el término de traslado de la liquidación de costas venció sin pronunciamiento alguno. - Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Auto No: 0283
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2020-00143
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: WILSON HERMES MUÑOZ MORALES

San Lorenzo, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

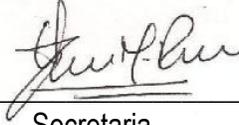
En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, por no haberse objetado dentro del término de ley, se **DECLARA** legalmente aprobada la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY **09 DE ABRIL DE 2021**
A LAS 7:00 AM.



Secretaria